

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendaj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00108-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante:	Wilman de Jesús Tangarife Ramírez
Demandado:	Soraya Marín Osorio ~
Interlocutorio:	No. 382 de 2021
Decisión:	Corrige auto

La demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurada por el señor Wilman de Jesús Tangarife Ramírez contra la señora Soraya Marín Osorio se admitió en auto del 2 de julio de 2021.

En memorial que se presentó en el Juzgado el 3 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional, la doctora Verónica Gómez Corena solicita corregir el numeral quinto del auto interlocutorio No. 279 de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de que se le reconozca personería para representar en este proceso al señor Wilman de Jesús Tangarife Ramírez.

Teniendo en cuenta el poder que se arrió y quien suscribe la demanda, se concluye que en dicha providencia se presenta un cambio de palabras o alteración de ellas que influye en la misma, por lo que habrá de accederse a corregir esa decisión, de conformidad con el mandato del artículo 286 del Código General del Proceso, máxime que ningún perjuicio se causa con la misma y, por el contrario, se le permite a la togada ejercer la debida defensa de los intereses de su poderdante y no de la señora Margarita Villada Mejía como allí se indicó.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto interlocutorio No. 279 de 2021, proferido el 3 de agosto de 2021, que admitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso

instaurada por el señor Wilman de Jesús Tangarife Ramírez contra la señora Soraya Marín Osorio, en cuanto **se reconoce personería a la doctora Verónica Gómez Corena** para representar al demandante, señor Wilman de Jesús Tangarife Ramírez y no a la señora Margarita Villada Mejía como allí se indicó.

SEGUNDO: Se dispone notificar esta providencia junto con la admisión de la demanda, a la señora Soraya Marín Osorio, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como se ordenó en el numeral tercero del auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

